

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Boson, calle de Malcicina, al respecto de 10 reales mensuales, excepto los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada Casa-comercio del Sr. de Rosón, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1834.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 551.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER.

LA CONCURRENCIA

EN LA EXPOSICION DE PARIS.

Las naciones del globo son llamadas de nuevo á tomar parte activa en el provechoso y gran certámen de una exposición universal de casi todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte que ha de celebrarse en la Capital del vecino Imperio Francés en el mes de Mayo de 1855. Poco acostumbrados nosotros á esta clase de espectáculos, fácil sería que, ó pasase desapercibido del todo para la generalidad de los habitantes de esta provincia ese acontecimiento importante, ó que no se le diese toda la importancia que en si tiene, sino hubiese personas especialmente encargadas de llamar y fijar la atención sobre él, llevando á todas partes el convencimiento de su grande utilidad. Sin duda por eso el Gobierno de S. M. (q. D. g.) solicite siempre de promover el desarrollo y fomento de los intereses públicos y privados, ha tenido á bien disponer por Real orden de 16 de Mayo, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 17 y en los Boletines oficiales de esta provincia del 26 y 29 del propio mes, la creación de comisiones especiales en las provincias que, bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, se encarguen de promover la concurrencia mas numerosa posible de productores españoles, para que nuestra nación figure dignamente en ese concurso universal de casi todos los productos del Globo.

Honrados los que suscriben con ese cargo, y deseosos de secundar las patrióticas miras del Gobierno de S. M. han acordado en su primera sesión celebrada en el dia de ayer, dirigirse á todas aquellas personas que ya como agricultores, ya como fabricantes ó industriales, e ya también como influyentes en los pueblos y amantes de las glorias del país puedan prestarles su eficaz apoyo y cooperación para llevar adelante el objeto que se ha propuesto el Gobierno al crear estas comisiones.

Nuestra nación no podrá por desgracia rivalizar con otras en los productos de la industria fabril y manufacturera, pero su suelo los ofrece ricos y abundantes, y el ingenio de sus hijos es capaz de presentar producciones dignas de la admiración de nacionales y extranjeros. Punitivo sería nuestra desdicha si pudiendo llevar allí excelentes muestras de algunos de los mas estimados productos de la agricultura española, dejásemos que otras provincias, u otras naciones y esto fuera peor - se conquistasen ese primer lugar que debemos al suelo de que nos ha dotado la Providencia y á ese laudable afán con que de algunos años á esta parte procuran nuestros labradores aumentar y mejorar los productos de sus cosechas. Téngase muy en cuenta una cosa, y es que no se trata únicamente de hacer un vano alarde de riqueza, de fuerzas productoras ó de ingenio: esto es lo de menos, aunque siempre es conveniente que, cuando las naciones hacen consistir su poderío y grandeza en los adelantos de las artes é industrias y en el desarrollo de su comercio, demos á conocer que España puede ser tan grande en ese sentido como grande y sin rival ha sido en otros. De lo que se trata principalmente es de dar á conocer lo que tenemos para que, apreciándose en todo lo que vale, se promuevan grandes intereses, se abra un campo mas vasto á nuestro comercio, se aumente el crédito de nuestra agricultura y se busquen sus productos como los mejores.

Estos resultados solo se obtienen con la concurrencia á esos grandes centros en que todo se ve y se compara para juzgar de su bondad y darlo su debido valor. Obviamente les dirímos al que incurre en la

puesto en el mercado del mundo. Yá este fin la comision se dirige á los agricultores, fabricantes, industriales y en general á todas las personas amantes de su pais, reclamando su celosa cooperacion para un objeto tan propio de todo buen español.

Zamora 10 de Junio de 1854.—El Presidente, Antonio Guerola — Ramon de Luelmo. — Antonio de Jesus Arias. — Fernando de Murias. — Pedro Cabello Septien — Práxedes M. Sagasta. — Andrés Alcolado — Miguel Casanova. — Manuel Gago Roperuelos, Vocal Secretario.

LA VIDA DIARIA

Num. 552.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones se me dice con fecha 1.^o del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del mes proximo pasado la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas hechas por algunos Gobernadores y Administradores principales de Hacienda pública sobre las facultades que á estos correspondan en materia de apremios por consecuencia de lo mandado en Real orden de 14 de Mayo del año proximo pasado; se ha servido declarar, que siendo los referidos Administradores responsables del exacto desempeño de cuantos ramos corren á su cargo, se hallan autorizados para adoptar por si todas las medidas coercitivas de instrucion conducentes á la buena administracion y puntual cobranza de los impuestos y rentas entre las que se comprenden la expedicion de apremios quedando no obstante los Gobernadores como primera autoridad de Hacienda en las provincias facultados para suspender los que consideren conveniente dando cuenta inmediatamente a este Ministerio del fundamento de su disposicion. De Real orden hablego á V. E. para su inteligencia y fines siguientes. — Y la Direccion la transcribe a V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Zamora 14 de Junio de 1854. — Antonio Guerola.

Nº 553.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Marina trasladó al de la Gobernacion en 28 de Junio del año ultimo la Real orden siguiente, que con la misma fecha fue comunicada al Director general de la Armada:

He dado cuenta á S. M. de la carta del Comandante general del departamento de Marina del Ferrol de 29 de Setiembre ultimo, que V. E. ha trasladado á este Ministerio en oficio de 8 de Enero del corriente año, número 29, relativa á la reclamacion que hizo el Consejo provincial de la Coruña del matriculado Carlos

Bernabé Fernandez, como quinto por el reemplazo de 1851, y tambien de lo que sobre el particular han informado las secciones de Marina, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, segun oficio del Vicepresidente de la primera, de 5 de Abril ultimo, que dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden comunicada por V. E. al Secretario general del Consejo en 28 de Febrero ultimo, las secciones reunidas de Marina, Guerra y Gobernacion se han enterado de lo espuesto por el Director general de la Armada en oficio de 8 de Enero de este año con motivo de la reclamacion que el Consejo provincial de la Coruña ha dirigido al Comandante general de Marina del departamento del Ferrol para que ponga á disposicion del Ayuntamiento de Tene al matriculado Carlos Bernabé Fernandez, como quinto del reemplazo de 1851, por no considerarle comprendido en el art. 66 de la ley vigente, en raison de haberse inscrito en la lista especial de hombres de mar el 15 de Noviembre de 1849 hallándose en la edad de 18 años y 5 meses. Si la resolucion de este expediente afectara solo á Carlos Bernabé Fernandez, la cuestion en concepto de las secciones podia resolverse en su favor, sin mas que tener en cuenta que en la fecha en que se matriculo estaba vigente la ley de 2 de Noviembre de 1837, y que el interesado, para quien la ley no puede tener un efecto retroactivo, no debia esperar entrar en quintas hasta el año de 1850. Pero la violenta interpretacion que el Consejo provincial de la Coruña ha dado al articulo 66 del proyecto de ley del Senado de 29 Enero de 1850 afecta á toda la clase de matriculados, que de aceptarla se verian privados de una de las prerrogativas que en compensacion del servicio que se comprometen á prestar en los buques de guerra les está consignada en el articulo 5.^o tit. 5.^o de la ordenanza vigente para el regimen y gobierno militar de los matriculados de mar, cuyas disposiciones no fué ni pudo ser el ánimo del Senado. Revocarse y dejar sin efecto.

El derecho de los matriculados de ser libres y exentos del sorteo de las quintas y de las levas de gentes que se mandaren hacer para reclutacion aumento del ejercito, consignado en el art. 6.^o tit. 6.^o tratado 4.^o de la ordenanza de marina de 1748, se ha respetado al siempre en cuantas leyes se han venido dictando para el reemplazo del ejercito, y con mayor razon, desde lo que por la ordenanza de matriculas vigente, los matriculados son tan militares en el ejercicio de su profesion como pudieran serlo si se encontrasen alistados en cualquier otro instituto del ejercito. Teniendo presente este derecho, la ley de 2 de Noviembre de 1837, y lo dispuesto en el art. 5.^o tit. 3.^o de la citada ordenanza de matriculas, dispuso en sus art. 6.^o que para disfrutar los matriculados de la prerrogativa de ser excluidos del servicio del ejercito, debian acreditar hallarse inscritos en la lista especial de hombres de mar antes de 1.^o de Enero del año en que se verificaba la quinta.

La expericcia acreditó despues que esta disposicion tenia graves inconvenientes para un numero, aun que reducido, de matriculados, á quienes era dificil combinar el cumplimiento de ambas leyes; y con el fin de evitar estos perjuicios á los que aspiraban á seguir la profesion de hombres de mar, ó los abusos que por esta razon pudieran cometerse, el Senado en su proyecto de ley, que es hoy la vigente para el reemplazo del ejercito, en razon á lo dispuesto en 18

de Junio de 1851 y 6 de Marzo de 1852, aprobo el artícu⁽³⁾lo 66 que la concedia todo de la manera mas conveniente, siendole tanto mas facil el hacerlo así, quanto que la edad que se exige a los mozos para entrar en suerte, es mayor que la que antes se exigia por la ley de 1837, razón por la que pudo ser mas amplio en cuanto al plazo para poderse matricular, y por ello propuso que para disfrutar los matriculados de la prerrogativa que la ordenanza les concedía, debían matricularse en el primer año en que les era permitido hacerlo, es decir, al hallarse en los 18 años, o antes si por circunstancias particulares del individuo le autorizaban para ello. Si el Consejo provincial de la Coruña hubiera tenido presente las disposiciones de la ordenanza de matriculas, no hubiera dado un nidoamento de la verdadera inteligencia del art. 66 de ley a que debia atenerse para verificar la quinta de 1851, en virtud de lo preventivo en el Real decreto de 6 de Marzo de 1852.

En el expresado articulo se reconoce la exención de los matriculados en primer término; y no estando derogados, cuando el Senado se ocupaba de este asunto, el 3., título 2., ni el 5., título 5. de la ordenanza de matriculas, no se puede suponer que en su ilustración se olvidara de lo que en ellos se dispone, ni que quisiera exigir que el matriculado, para eximirse de servir en el ejercito, se hubiera de matricular precisamente en el momento de cumplir 18 años, único medio que le quedaba para no perder una de sus exenciones, porque el dia anterior no podía hacerlo por regla general, y el siguiente no era ya tiempo, pues basta un solo dia para que segun el Consejo provincial de la Coruña no se considere que se halla en los 18 años. Semejante interpretacion del articulo 66 respectivamente citado es violenta; y en concepto de las secciones, este no pudo ser el ánimo del Senado, y si el de exigir que el mozo que pretendiese eximirse del servicio del ejercito, como tal matriculado, debia acreditar haberlo hecho desde que cumplio los 18 años, que es cuando adquiria la posibilidad de hacerlo hasta cumplir los 19 años, cuyo intermedio de tiempo es el que generalmente se entiende, e indudablemente entendió el Senado, por hallarse en la edad de 18 años.

Ademas, la razon la equidad y sobre todo la justicia aconsejan que de la misma manera que se cuenta la edad de un mozo para incluirle en el alistamiento para el reemplazo del ejercito se le cuente para considerarle en los casos de exclusion o excepcion, que en todos se esté siempre por la interpretacion mas favorable al individuo, mayormente cuando por ello nos causa perjuicio de tercero, como sucede con la exclusion de un matriculado que cubre plaza, y no es admitido por ello en cuenta del cupo del pueblo á que pertenece, sin dejar de prestar desde luego un servicio equivalente en los buques de guerra. En la quinta misma de 1851 debieron sufrir la suerte en primer termino los mozos que en 30 de Abril se hallaban en la edad de 19 años, y en tercera los que en aquel dia se hallaban en los 21; y no por tener los primeros algunos meses mas de los 19 años, se les pasaba á la segunda lista, ni se excluia del sorteo al que tenia 21 años y meses; y es la razon por que se considero que los primeros se hallaban en la primera edad, y los otros en la tercera, aunque contaran algunos meses mas de los 19 y 21 años.

En vista de lo expuesto, las secciones son de parecer que debe desestimarse la reclamacion del Consejo provincial de la Coruña, y que procede decla-

rar para evitar toda duda con respecto á la finalidad genérica del articulo 66 del proyecto de ley del Senado de 25 de Enero de 1850, que los matriculados son a quienes corresponde la suerte de soldados, para que dar exentos del servicio en el ejercito deberán acreditar que se inscribieron en la lista especial de hombres de mar antes de cumplir los 19 años, si bien quedando sujetos á servir desde luego cuatro años en los buques de la Armada.

Lo que por acuerdo de las secciones, y con devolucion del expediente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para la resolucion de S. M. Y enterada S. M. de este dictamen, bien conformarse con la opinion de las tres referidas secciones.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trastado a V. S. acerca de que la anterior disposicion sirva de regla general en todos los casos de igual naturaleza que en su sucesivo puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1854 = El Subsecretario en Interino, Ramon Miranda = Srs. Gobernador de cada provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 16 de Junio de 1854. = Antonio Guerola.

En este Gobierno de provincia debe fijarse el padron de todos los extranjeros que haya en ella, para lo cual es indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, remitan nota de los que haya avecindados en ellos: la nota comprendera el nombre y apellido, el pais de donde sean naturales y profesion y tiempo de residencia. Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor urgencia en este servicio. Zamora 14 de Junio de 1854. = Antonio Guerola.

Número 555.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad, practicaran las mas efficaces diligencias para capturar al sujeto que se dijero llamar Pedro Isaac, no obstante que se cree sea nombre supuesto, de edad como de cuarenta años, grueso, estatura regular, color moreno, poco poblado de barba, vestido con sombrero bajo de ala ancha de hule, chaqueta azul, pantalon de cuero rayado, capota de color rojo con embozos castreados ó cuadros uno azul y otro morado con rayas encarnadas y azules y bufanda de color; cuyo sujeto está reclamado por el Juez de primera instancia de Lerma, en causa que sigue sobre robo de una yegua; y conseguido lo remitiran con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 5 de Junio de 1854 = Antonio Guerola.

Número 556.

Los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, guardia civil y demás que dependen de mi autoridad, procuraran averiguar el paradero de Jose Gabauelas, vecino de la provincia de Orense, edad como 54 años, alto, moreno, hoyoso y de ojuelas; viste pantalon viejo blanco de estopa y

remendado con piel blanca en una rodilla; chaqueta de paño pardo; chaleco de idem azul; zapatos muy malos; camisa de estopa y sombrero bajo portugués; y conseguidos lo detendrán y remitirán á mi disposición para entregarlo á la del Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, por quien es reclamado; **Zamora 8 de Junio de 1854** — **Antonio Guerola**.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar de dicho Distrito,

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de Trigo, Cebada y Paja necesarios para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos que se expresarán á continuación; desde 1º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, cuyo acto será simultáneo y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los mismos en los días y horas que se indicarán, bajo la presidencia de los Gfes respectivos con sugerencia al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias y está inserto en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente número 528.

DISTRITOS. **Dia y hora de la subasta**

Castilla la Nueva.	El 13 de Julio próximo á la una del día.
Extremadura.	El 14 de id. á la misma hora.
Velencia.	El 15 de id. á la misma hora.
Mallorca.	El 16 de id. á la misma hora.
Andalucía.	El 17 de id. á la misma hora.
Navarra.	El 18 de id. á la misma hora.
Burgos.	El 19 de id. á la misma hora.

Castilla la Nueva.	El 20 de id. á la misma hora.
Galicia.	El 21 de id. á la una.
Provincias Vascongadas.	El 22 de id. á la una.
Aragón.	El 23 de id. á la una.
Cataluña.	El 24 de id. á la una.

Valladolid 17 de Junio de 1854. — **Antonio Carbó.**

— **Alejo Estruaga, Secretario.**

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de Trigo, Cebada y Paja necesarios para el suministro de las tropas y Caballos del Ejército existentes en este distrito desde 1º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, calculando en 24,252, fanegas del primer artículo, 45,255, idem del segundo y 175,010, arrobas del 3º.

Este acto tendrá lugar en licitación simultánea á la

una del dia 24 de Julio próximo en los estrados de la Dirección General de Administración Militar en Madrid y en los de esta Intendencia Militar bajo la presidencia de sus respectivos Gfes con sugerencia al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias y se halla inserto en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente núm. 528. — **Valladolid 17 de Junio de 1854.** — **Antonio Carbó.** — **Alejo Estruaga, Secretario.**

Núm. 559.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERIDA.

Por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, está mandado comparecer ante él, á Atíano de Cristo y Bartolomé, natural de Zamora, vecino de Almendralejo, que residio últimamente en Barrados del partido de Plasencia; es de estado casado con hijos, de oficio zapatero, de edad de sesenta años, y que sabe leer y escribir; y no habiéndose logrado saber su actual paradero, se ruega á los Sres. Alcaldes y Comandantes de los destacamentos de Guardia Civil, así como á los demás agentes de protección y seguridad pública, inquieran su actual paradero, y una vez que sea habido le hagan comparecer en este dicho Juzgado a objeto de practicar una diligencia de grande interés en la causa pendiente en el mismo contra una sociedad de malhechores por diferentes robos. **Mérida 6 de Junio de 1854.** — **Marín Maroto Calderon.**

Núm. 560.

En la noche del 18 de Mayo último han sido robadas una Mula y un Pollino de la cuadra de la casa de Salvador del Pozo, vecino de Morales de Toro, cuyas señas son:

La mula como de ocho años, pelo castaño de seis cuartas y dos dedos de alzada, algo falso tiene una herida en la pata derecha junto al menudillo, y otra en la quijada, está algo rozada á la ocurrencia de la cadena.

Y el Pollino pelorucio, de 8 años, lisiado al peso de la collera, está errado de las manos y enjarrado. Fue estraido con aparejo de una manta vieja, unos castrillos, con terrero y cincha.

Lo que se anuncia para en caso de ser habidos basta que se remitan con las personas que los tengan si se son sospechosas á este Juzgado de primera instancia de Toro donde se está instruyendo la oportuna causa de oficio. — **El Alcalde encargado del Juzgado el Benito Samaniego.** — **El Escribano L. José Alvarez Salinas.**

ANUNCIO

En la ciudad de Valladolid, calle de órates número 26 D. Gerónimo Gonzalez artífice relojero, ha establecido una fábrica de relojes para torre, con cuerda, desde 50 horas, hasta ocho días de horas y medias horas, cuartos y repetición, según se le encarguen, se trabajan con toda hermosura y seguridad, ofreciendo á los Ayuntamientos salir responsable dicho artista por diez años, como lo ha hecho en la Puebla de Sanabria, Mombuey, Barco de Ávila, y otros muchos pueblos, como igualmente el de esta capital; el precio de estos relojes es sumamente arreglado.

Imp. de Pablo Vallecas.